



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESINA: (Trabajo de Investigación)

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

**“Incidencia de la Prisión Preventiva en la sobrepoblación penal en los penales
Castro Castro y Lurigancho, distrito judicial de Lima Este, Enero –
Diciembre 2017”**

AUTOR:

ARANA CARRANZA EDSON

ASESOR:

Doctor Guillermo Alexandre Cruz Vegas

PERÚ 2018

Contenido

RESUMEN

Este trabajo se ha desarrollado con el objetivo de analizar el nivel de incidencia de la Prisión Preventiva en la sobrepoblación carcelaria en los penales Castro Castro y Lurigancho, en el distrito Judicial Lima Este, 2017. El tipo de estudio de acuerdo al fin que persigue básica, de acuerdo al diseño de investigación descriptiva, se utiliza el método cuantitativo con análisis documentario

El presente estudio tiene como base el análisis documentario, de los distintos informes estadísticos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y del Instituto Nacional de Estadística (INEI) en el periodo enero- febrero 2017

ABSTRACT

This work has been carried out with the purpose of analyzing the level of incidence of the Preventive Prison in prison overpopulation in Castro Castro and Lurigancho penitentiaries, in the East Lima Judicial District, 2017. The type of study according

to the purpose that pursues basic , according to the descriptive research design, the quantitative method with documentary analysis is used

The present study is based on the documentary analysis of the different statistical reports issued by the National Penitentiary Institute (INPE) and the National Institute of Statistics (INEI) in the period January-February 2017

1 INTRODUCCION

Los procesos de prisión provisional tienen una incidencia alta en el hacinamiento carcelario, actualmente se puede observar que los diferentes penales están desbordados según cifras del INPE el hacinamiento carcelario es de 309% en el caso del establecimiento penitenciario Castro Castro y 196% el hacinamiento carcelario en el establecimiento penitenciario Lurigancho (INPE, Setiembre 2017). Para el presente estudio se usa como base el análisis documentario de los distintos informes estadísticos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y del Instituto Nacional de Estadística (INEI)

1.1 REALIDAD PROBLEMATICA

Las cifras emitidas por el INPE demuestran una gran población de Procesados en los diferentes penales a nivel nacional, la situación procesal de los internos en las penitenciarías en el año 2016 en su totalidad es de 39,091 que estaban siendo procesados, frente a 37,052 sentenciados (INEI, junio 2016), en el penal de San

Juan de Lurigancho se tiene una población de 5,400 procesados frente a 4,364 sentenciados (INPE, Setiembre 2017)

Mediante un estudio realizado por el Instituto de Defensa Legal (IDL) en el año 2013, se puede observar que del total de denuncias que fueron registradas por hechos delictuosos, solo entre el 0,5 y el 4% serian sujeto de requerimiento de parte de la fiscalía, cabe precisar además que el Ministerio Público solicitó prisión preventiva en alrededor del 66% de casos formalizados –ya no de denuncias realizadas-, y de ellos, aproximadamente, el 76% del total de estos requerimientos son encontrados fundados, lo cual equivaldría a 3 de 4 pedidos (IDL, 2013)

Podemos ver que entre las motivaciones que impulsan los pedidos de prisión preventiva encontramos: a) políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad ciudadana, se descifra en la legislación y también las prácticas que ponderan la aplicación de esta medida coercitiva y limitan la posibilidad de aplicar otras medidas alternativas; b) prevalencia de la políticas de mano dura, podemos ver en los discursos de las autoridades que buscan poner fin a la inseguridad ciudadana usando como medio la aplicación de mayores penas a los delitos, también la presión que ejercen los medios y por supuesto la opinión pública; c) utilización de mecanismos de control disciplinario, son usadas sancionando a las autoridades que optan por colocar medidas alternativas en vez de optar por la prisión preventiva; d) ineficiente defensa pública; y e) falta de coordinación interinstitucional entre los actores de administración de justicia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017)

El que se privilegie la prisión provisional con Políticas criminales que buscan mayores niveles de encarcelamiento y políticas que endurecen el sistema de justicia ha dado como resultado que se justifique el que sea aplicada esta medida, dando como resultado el crecimiento de la población de procesados en los distintos penales de nuestro país y por consiguiente en el hacinamiento del sistema penitenciario, se puede observar un incremento de 97,102 internos en el año 2016 a 10,865 internos en el año 2017, representando un incremento del 6% (INPE, Setiembre 2017), generando penales hacinados como es el caso del establecimiento penitenciario Lurigancho con una población de 9,764 internos en el 2017 y con una capacidad de albergue de 3,500 internos. (INPE, Setiembre 2017). Agrava más el hecho que el distrito judicial de Lima Este alberga al distrito más grande y populoso de la provincia de Lima que es San Juan de Lurigancho, con una población de 1'091 303 habitantes ante 41 fiscalías y 132 fiscales para el total de los distritos que

alberga este distrito judicial, y se tiene que ver además que en San Juan de Lurigancho se ha tenido, entre los años 2013 al 2016, 14,587 denuncias registradas (INEI, junio 2016), ante tal cantidad de denuncias es fácil notar la sobrecarga procesal existente en este distrito y además de la poca cantidad de los empleados en el sistema judicial, que confluye además con la capacidad logística que es fundamental en la actividad procesal, influyen en la actividad diaria de los operadores judiciales y principalmente en esta medida cautelar. Todo esto confluye siendo afectado por la sobrepoblación generada por la gran cantidad de procesados que albergan los centros penitenciarios.

El Perú sigue las recomendaciones dadas por la CIDH, en su informe que cuyo objeto es reducir la aplicación de la prisión provisional en las Américas, siendo que como nación hemos ratificado el “*compromiso de respetar y dar garantías para que sean respetados los derechos fundamentales de las personas*” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018) debido a ello se han tomado diferentes consideraciones y medidas para dar una mayor celeridad a los procesos, teniendo varias modificaciones en el código procesal penal y pronunciamientos en Acuerdos Plenarios que han sido relevantes para uniformizar los criterios sobre la prisión preventiva, y garantizar el derecho al plazo razonable que tiene todo procesado.

Es necesario analizar el nivel de impacto que tiene la prisión preventiva en la sobrepoblación penitenciaria, buscando desarrollar una política criminal correcta, con un plan sostenido, metas claras y bien definidas.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la prisión preventiva sobre el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios Miguel Castro Castro y Lurigancho en el distrito judicial Lima Este, Enero – Diciembre 2017?

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, el que se tenga un gran número de procesados versus un menor número de sentenciados indica un problema que todavía no se ha resuelto. Las mejoras procesales, así como la implementación del control de plazos han ayudado a reducir el tiempo de espera de los procesados en los penales, debido al actual hacinamiento carcelario es necesario medir el nivel de incidencia que tiene la prisión preventiva sobre este.

1.4 OBJETIVOS.

a. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar que la prisión preventiva tiene una incidencia alta sobre el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios Miguel Castro Castro y Lurigancho en el distrito judicial Lima Este, Enero – Diciembre 2017

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar la institución de la prisión preventiva en nuestra legislación y la realidad penitenciaria derivada de esta.
- Demostrar que prisión preventiva incide sobre el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios

1.5 ANTECEDENTES.

La doctora Karla Danae Cerquin Diaz, en su tesis desarrollada *“La prisión Preventiva y la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento Penitenciario Lurigancho, en el año 2017”*, concluyó respecto a la aplicación de la Prisión Preventiva que: *“la prisión preventiva incide en la sobrepoblación carcelaria en el establecimiento penitenciario de Lurigancho”* (Karla Danae Cerquin Diaz, 2018) esta conclusión tendrá incidencia esencial en nuestra investigación

El doctor Rabanal Oyarce Bernabé, en su tesis desarrollada *“Prisión Preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código*

Procesal Penal, Lima 2017” concluyó: *“Que, los plazos máximos de la prisión preventiva previstos en los Art. 272° del Código Procesal Penal, se han venido aplicando de manera automática, considerando que únicamente se encontraban condicionados a la admisión de la medida coercitiva, donde el Fiscal únicamente se limitaba en cumplir y motivar los presupuestos previstos en el Art. 268°, 269° y 270° del Código en mención en concordancia con los criterios vinculantes que se desprenden de la Casación 626 – 2013 – Moquegua, y el Juez de revisar lo ofrecido por el Fiscal y emitir el auto respectivo de acuerdo al 271°; sin embargo ninguno de éstos se pronunciaban sobre el plazo de la medida de coerción personal, que por lo*

general el pedido fue el plazo máximo y el auto de admisión automática”(Oyarce, 2017), esta conclusión tendrá incidencia esencial en nuestra investigación.

1.6 BASES TEÓRICAS

DEFINICIONES

PRISIÓN PREVENTIVA.

Víctor Cubas Villanueva en su obra *“El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su aplicación”*. señala que:

“la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal, este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé. (Cubas Villanueva, 2009)

Mientras tanto Pablo Sánchez Velarde afirma que:

“se trata de la medida coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación” (Velarde, 2009)

José María Asencio Mellado en *“Las medidas cautelares personales del proceso penal”* considera que:

“la prisión preventiva o provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso, en una pena anticipada. Ni el proceso penal es un instrumento de política criminal, ni puede serlo tampoco cualquier tipo de resolución que en su seno se adopte” (Mellado)

En palabras de Gimeno Sendra citado por Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre considera que:

“es la situación nacida de una resolución jurisdiccional de carácter provisional y duración limitada por la que se restringe el derecho a la libertad de un imputado por un delito de especial gravedad y en quien concurre un peligro de fuga suficiente para presumir racionalmente que no acudirá al llamado de la celebración del juicio oral”. Asimismo, citando a Fenech señala que “es un acto cautelar por el que se produce una limitación de la libertad individual de una persona en virtud de una resolución judicial, y que tiene por objeto el ingreso de ésta en un establecimiento público, destinado al efecto, con el fin de asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena” (Videla, 2011)

PRINCIPIO DE INTERVENCION INDICIARIA

Flores comenta en *“La Prisión Preventiva Y La Audiencia De Prisión Preventiva”* que:

“Se refiere a las exigencias fácticas necesarias que permitan entender que existe fundamento para limitar el derecho fundamental. Se relaciona con el fumus delicti comissi que no desbarata la presunción de inocencia, sino que es una exigencia para que la medida de prisión provisional tenga una sólida base. Por muy evidentes y suficientes que sean estos motivos, en ningún caso pueden sustituir, ni adelantar los resultados, que tras el juicio oral se constaten en la sentencia condenatoria firme”.

(FLORES)

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad busca que para poder aplicar la prisión preventiva confluyan los elementos necesarios, Flores lo define como:

“No exige que la limitación de la libertad personal persiga amparar intereses generales, sino que esta sea adecuada y necesaria para alcanzar la finalidad de aseguramiento fijada en la ley, y a través de un medio idóneo. Desde este principio se articulan dos motivos concurrentes para la legitimidad de la privación de libertad: delito grave y peligro procesal”. (FLORES)

Ore Guardia, enriquece el Principio de Proporcionalidad, en la siguiente forma:

“Consideramos que resulta desproporcionado que ante delitos de menor gravedad o poca dañosidad social se restrinja la libertad ambulatoria de los procesados, por cuanto ello implica desconocer los efectos criminógenos de las privaciones de la libertad de corta duración, la desnaturalización de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como la entronización de la detención como verdadero anticipo de la pena.” (Oré Guardia, Arsenio: “Las Medidas Cautelares Personales En El Proceso Penal Peruano”; Edit. Reforma, Lima, Primera Edición, 2011, pp. 34)

PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA

El artículo 268 del Código Procesal Civil establece los presupuestos necesarios de la prisión preventiva:

“El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva”, este es un requisito establecido por nuestro Código, el cual señala al fiscal como director de la investigación, y es él quien tiene la potestad de evaluar la necesidad de solicitar alguna medida cautelar, siempre cumpliendo con los presupuestos establecidos en nuestra legislación, entre ellos:

- a) *“Que existen fundados y graves elementos de convicción”*, se considera a la prisión preventiva como una medida excepcional, siendo que su aplicación vulnera derechos fundamentales, por tanto, el fiscal debe sustentar su solicitud con elementos suficientes para fundamentar el pedido de prisión preventiva.
- b) *“Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”*, podemos ver en los discursos de altas autoridades que el establecimiento de políticas de mano dura como supuesta solución a la inseguridad ciudadana, para

c) *“Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”*. Un punto a tener en cuenta es que un grupo de procesados lo son por primera vez, sin antecedentes por lo cual el fiscal tendría que sustentar su solicitud en el término de otras circunstancias, por lo cual se tiene que tener bastante cuidado a no llegar a convertirse a discriminación, tal como lo declara una investigación académica titulada *“Discriminación e impacto negativo de la prisión preventiva en las vidas de las personas”*, de la Universidad de Chile, la cual establece una relación entre la pobreza y la raza, con la motivación de los jueces para dictar la medida cautelar

d) *“la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma”* el tribunal constitucional se ha pronunciado sobre este tema, estableciendo que el hecho de pertenecer a una organización criminal *“no justifica por si solo el dictado de una medida de prisión provisional”* (Gaceta Jurídica, 2018) siendo que los derechos de presunción de inocencia y el de libertad son demasiados pesados estos impiden que se pueda justificar el encarcelamiento con *“criterios llanamente punitivos”*

PELIGRO DE FUGA

“El peligro de fuga, implica la existencia de elementos concretos que llevan a presumir el riesgo muy probable de que el imputado pretenderá sustraerse al proceso penal, a la acción de la justicia y a su responsabilidad. Para poder tener indicadores objetivos de ello: el Artículo 269 del CPP, señala tener en cuenta aspectos muy puntuales, como son: nuevamente la gravedad de la pena establecida por ley, pero esta vez en relación a que una pena mayor significa un más alto riesgo de fuga o sustracción del imputado al proceso, la existencia o no de arraigo de parte del imputado, (entendida como asentamiento familiar, laboral, existencial), el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, la gravedad del hecho cometido (elemento nuevo, introducido por modificatoria reciente del CPP que viene a reemplazar en forma mucho más clara y objetiva al anteriormente denominado: daño resarcible)” (NISHIHARA, 2013)

Referente al peligro de obstaculización el artículo 270 del CPP indica:

“Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

- 1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.*
- 2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.*
- 3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos”.* (Código Procesal Penal, 2004)

AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 271 Audiencia y resolución, en el cual se describen plazos y requisitos para todos operadores judiciales, de la siguiente manera:

Artículo 271 Audiencia y resolución, en el cual se describen plazos y requisitos para todos operadores judiciales, de la siguiente manera:

- 1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.*
- 2. Rige en lo pertinente, para el trámite de la audiencia lo dispuesto en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El Juez de la Investigación Preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. El Fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia. Si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado o el defensor de oficio, según sea el caso. En este último supuesto deberá ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la audiencia.*
- 3. El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.*
- 4. El Juez de la Investigación Preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso”.* (Código Procesal Penal, 2004)

REVOCATORIA DE PRISIÓN PROVISIONAL E IMPOSICIÓN DE COMPARECENCIA RETRICTIVA

SALA DE APELACIONES DE AREQUIPA EXP. 2008-11067-25, se refiere a la revocatoria de la prisión preventiva e imposición de la comparecencia restrictiva de la siguiente manera:

“Aunque la defensa del agraviado no precisó adecuadamente el agravio de la decisión de prisión preventiva en la audiencia correspondiente, se colige a partir de los postulados defensivos, que la asesoría técnica del procesado entiende como excesiva la limitación de libertad que el internamiento carcelario implica, y debido a ello, planteó la adopción de una comparecencia proponiéndola alternativamente como simple, o restrictiva, ofreciendo en este último caso cubrir una caución. Habiendo el presunto agente confesado y no configurándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva en los términos que establece el artículo 268 del Código Procesal penal, debe imponerse mandato de comparecencia restrictiva, pues se encuentra acreditado que el imputado tiene arraigo local, cuenta con familia, y trabajo conocido. La sala decidió □ REVOCAR el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva emitido a solicitud de la Sra. Fiscal del primer despacho de la segunda fiscalía corporativa penal, en contra de (...) □ DICTAMOS en contra del indicado procesado, la medida cautelar personal de COMPARECENCIA RESTRICTIVA” (Resolución N ° 03-SPA, 2008)

PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El CPP en su artículo 272 indica que nos indica que la medida cautelar dura 09 meses en procesos que no sean considerados complejos y 18 meses en procesos complejos, estos plazos podrían ser prolongados hasta por un plazo no mayor de 18 meses, (274.1) lo cual indica que los procesos catalogados como no complejos deberían tener una duración máxima de 27 meses en el caso de los procesos complejos una duración máxima de 36 meses.

La prolongación es realizada a solicitud del fiscal ante el vencimiento de la prisión provisional y con el propósito de continuar con las investigaciones (274.1), la solicitud se pone a consideración del magistrado encargado de la investigación preparatoria, aunque nos encontremos en etapa de juzgamiento (274.2), considerando circunstancias que conlleven una singular dificultad o también la necesidad de

prolongar los actos investigatorios y también teniendo en cuenta la posibilidad que el acusado se desentienda a la acción de la justicia (274.1 del NCPP)

Otra luz referente a este tema nos lo da La Corte Superior De Justicia De La Libertad, en sus Juzgados Penales De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De La Libertad, en el ACUERDO PLENARIO N ° 02-2008 Trujillo, 14 de julio del dos mil ocho:

“La prisión preventiva no durará más de nueve meses (Art. 272.1 del CPP), empero, tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho meses (Art. 2172.1° del CPP). La calificación de un proceso como complejo es facultad exclusiva del Fiscal a cargo del caso, cuando concurre cualquiera de los supuestos taxativos del Art. 342. 3° del CPP.

En el caso que un proceso haya sido declarado complejo, la prolongación de la prisión preventiva de nueve a dieciocho meses es automática, esto porque, se le faculta al imputado solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente (Art. 283° del CPP). La calificación de la investigación como compleja por el Fiscal, no impide el control de legalidad que pueda efectuar el Juez de Investigación Preparatoria, a solicitud del imputado.

No obstante lo expuesto, la prisión preventiva también puede prolongarse de nueve a dieciocho meses- sin la previa declaración del proceso como complejo-, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia (Art. 274.1° del CPP).]

Esta segunda forma de extensión de la prisión preventiva, contiene una fórmula abierta especial dificultad que puede estar referido a cualquiera de los supuestos taxativos del Art. 342.3 ° del CPP o a cualquier otra situación que en forma excepcional justifique la continuación de la prisión cautelar de la libertad ambulatoria del imputado, a efectos de asegurar su sujeción para todo el proceso, entendido desde la investigación preparatoria hasta el mismo juzgamiento

La prolongación en este caso, debe ser requerida por el Fiscal antes del vencimiento de los nueve meses, será debatida y resuelta por el Juez de Investigación preparatoria en audiencia pública.

ACUERDO El juez de Investigación Preparatoria puede prolongar el plazo de la prisión preventiva de nueve a dieciocho meses, previo requerimiento del fiscal

debatido y resuelto en audiencia pública, sin que previamente el proceso haya sido declarada compleja por el Fiscal”. (Acuerdo Plenario N°02 Trujillo, 2008)

DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA (Art. 272° del NCPP)			
PROCESOS NO COMPLEJOS			9 MESES
PROCESOS COMPLEJOS			18 MESES

DETERMINACIÓN DE COMPLEJIDAD DE PROCESO: la evaluación de la complejidad de proceso se da al cumplirse las condiciones fijados en el Código Procesal Penal en el artículo 342.3, lo cual señala:

- a) *“requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación...”*;
- b) *“comprenda la investigación de numerosos delitos...”*;
- c) *“involucra una cantidad importante de imputados o agraviados...”*;
- d) *“demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos...”*;
- e) *“necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país...”*;
- f) *“involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales...”*;
- g) *“revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado” ...; o*
- h) *“...comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma”* (Código Procesal Penal, 2014).

Entre las facultades del fiscal se tiene el poder determinar la dificultad del proceso, esto a razón de cumplir con alguno de los presupuestos señalados. esto debe estar señalado en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y ello determina el tiempo de la prisión preventiva que sería de 18 meses, previo sustento del fiscal, justificando los plazos solicitados.

Si se verificase durante la investigación preparatoria la complejidad de un proceso, estando esta ya formalizada, el fiscal lo dispondrá ante el juez de esta manera, en la

etapa procesal en la que se verifica tal situación, comunicando a los partes procesales su disposición.

Determinar la complejidad de un proceso el juez de investigación preparatoria no es de su competencia , siendo que el artículo 323.1 señala que este requerimiento le corresponde ser realizado por el fiscal o por petición de las demás partes, aquellos actos que autoriza el CPP, y entre ellos se encuentra la decisión para considerar si un proceso es complejo o no, de ello se desprende que dentro de sus competencias como conductor de la investigación, el fiscal está cualificado para determinar de la complejidad del proceso.

Para poder disponer si un proceso es complejo el fiscal debe guiarse por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo que lo que señala la normatividad no delimita parámetros para la cantidad de actos investigatorios, de delitos, de investigados o víctimas de un hecho

Para evitar cualquier abuso los justiciables pueden recurrir interponiendo una queja ante el superior jerárquico, y también puede interponer un control de legalidad ante el magistrado, haciendo valer su derecho para que sea modificada la disposición por parte del representante del Ministerio Público que decidió considerar una investigación como compleja, cuando considere vulnerado su derecho ante tal disposición. obteniendo de este modo las garantías procesales.

Revocatoria Del Mandato De Comparecencia Por Prisión Preventiva

Si al procesado se le ha concedido seguir el proceso imponiéndosele una medida cautelar de comparecencia restrictiva o simple, ante este supuesto y durante la investigación preparatoria, el fiscal al observar que los supuestos que se establecen en el artículo 268 se cumplen, puede pedir al juez variar la medida cautelar a prisión preventiva, para ello el citará a audiencia que según lo señalado por el código debe ser realizado ante la presencia de los asistentes que concurren.(Art. 279°. 2 del NCPP) Si el acusado no cumpliera con las restricciones que se le ha interpuesto en el mandato de comparecencia (simple o restrictiva), el fiscal puede pedir al juez la revocación del mandato de comparecencia por el de prisión preventiva, para tal objeto debe ser citado el fiscal, el acusado y su abogado, el juez debería designar un defensor de oficio, que represente al imputado, si es que no asiste su abogado

La aplicación de este supuesto puede ser requerido en cualquiera de las etapas del proceso común, inclusive en el juzgamiento al no existir ninguna restricción al respecto, además bastará verificar el incumplimiento de cualquiera de las reglas impuestas al imputado para revocar la comparecencia por prisión.

CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

El procesado puede solicitar el cese de esta medida coercitiva y solicitar sea cambiada por la comparecencia todas las veces que lo encuentre conveniente. El magistrado encargado de la Investigación se pronunciará previa audiencia, en el plazo de tres días. Siendo realizado ante la asistencia de las diferentes partes procesales. Una vez hayan sido escuchados los asistentes y a vista de los autos, el juez, en el mismo acto, tomará una decisión o en los tres días siguientes, bajo responsabilidad.

La interrupción de la prisión preventiva puede darse concurren elementos de convicción que demuestren que ya no es necesario la aplicación de esta medida cautelar, y sea necesario el remplazarla por una medida de comparecencia simple o restrictiva, para tal caso el magistrado encargado de la investigación preparatoria debe considerar las características del imputado, el tiempo que ha transcurrido de la prisión preventiva violando su derecho a la libertad y el estado de la causa. Con las facultades con las cuales el juez ha sido investido impondrá reglas de conducta que sean necesarias para asegurar la presencia del acusado o para evitar que sea lesionado el objetivo de la medida. El procesado y el fiscal podrán interponer recurso de apelación, en un plazo no mayor de setenta y dos horas. La apelación no impide sea excarcelado el procesado a quien se le ha concedido el cese de la medida coercitiva. El cese de la medida coercitiva puede ser revocada si el procesado incumpliese las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin suficiente excusa o exista indicios de una posible fuga o si aparecen nuevas circunstancias que exijan sea dictado auto de prisión preventiva en su contra. Asimismo, perderá la caución la que pasará a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

INTERNAMIENTO PREVIO

Otra medida coercitiva es el de internamiento previo en el cual el magistrado podrá ordenar, instada de oficio o a pedido de parte, la internación previa del procesado en un nosocomio psiquiátrico, previamente comprobado mediante dictamen pericial, en el cual se determina que el acusado sufre de una grave alteración o insuficiencia de

sus facultades psíquicas, que lo tornan peligroso para sí mismo o para otros, cuando medien los siguientes presupuestos:

1. “El Juez de la Investigación Preparatoria, después de recibir una comunicación motivada de los peritos, previa audiencia con asistencia de las partes legitimadas, instada de oficio o a pedido de parte, podrá disponer -a los efectos de la preparación de un dictamen sobre el estado psíquico del imputado-, que el imputado sea llevado y observado en un hospital psiquiátrico público”.

2. “Para adoptar esta decisión deberá tomar en cuenta si existen elementos de convicción razonable de la comisión del delito, siempre que guarde relación con la importancia del asunto y que corresponda esperar una sanción grave o la medida de seguridad de internamiento”

3. “El internamiento previo no puede durar más de un mes”. (Código Procesal Penal, 2014)

VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En este punto tenemos que tener en cuenta que esta medida coercitiva violenta el derecho a la libertad y debe existir una sólida motivación del juez para aplicar esta medida cautelar, avalos lo expresa de la siguiente manera:

“El principio de Inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria...”

“...La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

“...La prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

La prisión preventiva en tanto privación de libertad, de carácter excepcional, debe ser adoptada mediante resolución judicial motivada...”.

“...Aún existen prácticas inquisitivas, que siguen usando o abusando de la prisión preventiva vulnerando el principio de excepcionalidad, de proporcionalidad y de plazo razonable dejando en jaque su legitimidad y efectividad; convirtiéndose en una verdadera pena anticipada, creando masas de presos sin condena. Esto, sin duda, debe ser desterrado”. (Avalos, 2013)

MEDIDAS DE COERCION PROCESAL ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión provisional o preventiva es considerada como una medida excepcional, para poder cumplir con este concepto se deben tener alternativas a su aplicación, para ello tenemos a las llamadas “medidas alternativas” que en su conceptualización básica según la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos dada en su informe “Guía Práctica Para Reducir la Prisión Preventiva” lo define como: “Las “Medidas alternativas” constituyen medidas u opciones de tipo procesal que permiten que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal” (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013).

En nuestro Código Procesal Penal tenemos:

a) En el art. 287 del NCPP señala que siempre que se pueda evitar razonablemente el peligro de fuga y la obstaculización procesal puede usarse:

- *“medios técnicos, electrónicos o computarizados que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal”* (Código Procesal Penal, 2014)
- *“Prohibición de comunicarse o acercarse a la víctima”* (Código Procesal Penal, 2014)
- *“Utilización de vigilancia electrónica personal que permita controlar que no se excedan las restricciones impuestas a la libertad personal”* (Código Procesal Penal, 2014)

b) En el art. 288 del NCPP, se señala propiamente las medidas alternativas entre las cuales tenemos:

- *“Obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, quien deberá brindar información de manera periódica”* (Código Procesal Penal, 2014)
- *“Obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinados lugares o e presentarse a la autoridad los días en que se lo fijen”* (Código Procesal Penal, 2014)
- *“La prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre y cuando no vulneren el derecho a la defensa”* (Código Procesal Penal, 2014)
- La vigilancia electrónica personal, que está regulado de la como sigue:
 - a) *“La ejecución se realizará en el domicilio que señale el imputado, determinados radio de acción, trayecto en el cual se desplaza y del tránsito”* (Código Procesal Penal, 2014)
 - b) *“el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todos aquellos reglamentos que puedan considerarse necesarios para conseguir el fin del proceso”.* (Código Procesal Penal, 2014)
 - c) *“el acusado que no haya sido sentenciado por delito doloso. Dándose prioridad a: Mayores de sesenta cinco años. Aquellos que sufren de enfermedad grave certificado*

por médico, los que sufren de incapacidad física o permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, mujeres embarazadas en los tres primeros meses de actividad gestante y las madres que han dado a luz hasta después de los doce meses de nacimiento. La mujer que sea madre cabeza de familia con un hijo menor de edad o con hijo o que su pareja tenga discapacidad. El padre que este en las mismas condiciones también se le será dado este beneficio”

(Código Procesal Penal, 2014)

- c) En el art. 290 de NCPP se encuentra la detención domiciliaria y para ello se tendrá que cumplir:
- *“ser mayor de 65 años de edad”*; (Código Procesal Penal, 2014)
 - *“sufrir de una afección grave y terminal”*; (Código Procesal Penal, 2014)
 - *“que sufra de incapacidad física permanente, siendo afectado su capacidad de desplazamiento de manera grave”* (Código Procesal Penal, 2014)
 - *“es una madre en estado de gestación”* (Código Procesal Penal, 2014)
- d) En el título VI del NCPP nos encontramos ante el impedimento de salida
- e) Suspensión preventiva de derechos en los artículos 297 y 298 del NCPP, y pueden ser limitados los siguientes derechos:
- Suspensión temporal del ejercicio temporal de la patria potestad, tutela o curatela
 - La suspensión temporal de ejercicio de empleo, cargo o comisión de ejercicio público
 - La prohibición temporal de ejercer actividades profesionales, comerciales o empresariales
 - Prohibición de acercarse al ofendido o a su familia
- f) La caución, regulado en el art. 29 del Código NCPP

En lo referente a las medidas alternativas la CIDH señala un conjunto de ventajas en su informe “Medidas para Reducir la Prisión Preventiva” las cuales son:

- *“Constituye herramienta esencial para la reducción del hacinamiento carcelario...”*.
- *“...Evita la desintegración y estigmatización comunitarias derivadas de las consecuencias personales, familiares y sociales de la prisión preventiva...”*
- *“...Disminuye las tasas de reincidencia...”*.
- *“...Utiliza de manera más eficiente los recursos públicos...”*
- *“...Constituye un medio para optimizar la utilidad social del sistema de justicia penal y los recursos disponibles”*. (Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 2013)

SOBREPOBLACION PENAL

DEFINICION

Sobrepoblación: *“la sobrepoblación o superpoblación es una condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida o un desplome de la población”*. *“Generalmente este término se refiere a la población humana y el medio ambiente”*. (Blogspot., 2012)

Hacinamiento: *“es el acto y el resultado de hacinar, acaparar, almacenar o amontonar sin ningún tipo de orden, el concepto suele usarse con referencia a la aglomeración de personas en un espacio reducido o cuya superficie no es suficiente para albergar a todos los individuos de manera segura y confortable”*. (Porto, 2018.)

“En muchos países, el hacinamiento es una problemática habitual de las cárceles y otros centros de detención” (comisarias, instituto de menores, etc.) “Los edificios no están preparados para cobijar a tantos reclusos, una situación que lleva al hacinamiento y a un deterioro de las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad” “El hacinamiento no solo vulnera la dignidad de los seres humanos, sino que, en este caso, también puede dificultar la futura reinserción social”. (Porto, 2018.)

BAJO PRESUPESTO INPE

Al considerar los diferentes temas que afectan el afrontar un proceso judicial en la situación de procesado en un penal nos hallamos con el presupuesto destinado a los operadores judiciales que intervienen en el sistema penal, el INPE considera en sus informes emitidos que el presupuesto recibido no es adecuado no suficiente para satisfacer las necesidades que son generadas como institución, declarando que: *“Los recursos económicos que el estado destina al INPE, para el cumplimiento de sus funciones resultan insuficientes, originando que no sea posible satisfacer íntegramente los servicios básicos de la población penal, tales como alimentación, agua potable, energía eléctrica, entre otros asimismo, estas circunstancias generan que se desatienda en parte algunas actividades que permitirían el logro de una adecuada resocialización social positiva”*. *“El presupuesto insuficiente no solo afecta al tratamiento de los internos, también afecta a los recursos humanos del INPE, lo cual impide la contratación del personal suficiente para cumplir las labores de seguridad y tratamiento, asimismo restringe las posibilidades de incentivos y capacitación adecuada al personal en general”*. (INPE, 2012)

Otro de los grandes problemas en las cárceles son las malas condiciones de infraestructura de los centros carcelarios en general, entendiéndose no solo en términos de capacidad de albergue, sino las condiciones en lo que encontramos los servicios básicos, la seguridad, así como los ambientes para el desarrollo de las actividades de tratamiento.

Las *“Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”* señalan la obligación de generar la separación de los internos por categorías; es decir, considerar tanto la edad, el género sexual, el motivo de la reclusión, la condición de imputado o sentenciado, además tenemos como recomendación la reclusión nocturna unicelular, se deben satisfacer las exigencias mínimas de asepsia, el ambiente, iluminación, abrigo y ventilación, en donde los reos tienen que pasar los días: en su celda, en los talleres de trabajo y estudios.

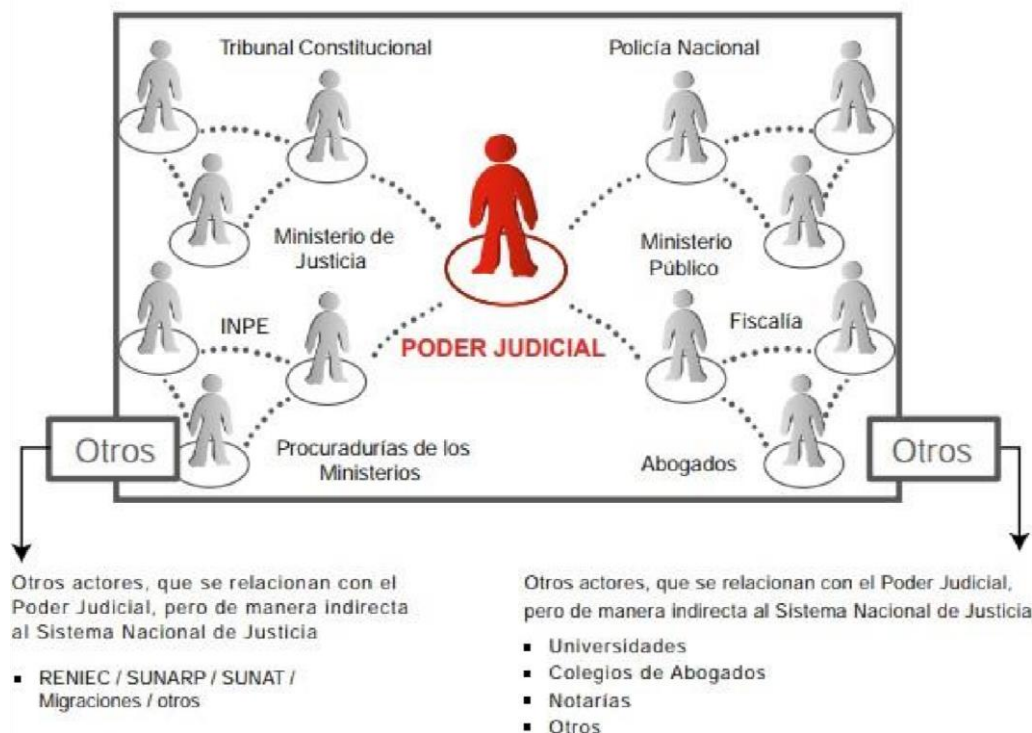
En resumen, según lo señalado por el INPE: *“si no se realiza un incremento al presupuesto destinado al mantenimiento de la infraestructura, en poco se podrá mitigarse, la problemática de la sobrepoblación que existe”*. *“Por otro lado, existe el riesgo que la nueva infraestructura también llegue a ser parte del problema por la*

falta de mantenimiento y por el rápido deterioro al que está sometido a consecuencia de la sobrepoblación y el poco presupuesto para el mantenimiento” (INPE, 2012)

EQUIPAMIENTO INFORMATICO.

El tema de equipamiento informático es un asunto muy delicado, siendo que los operadores judiciales tienen que estar conectados para compartir información, cumplir la cadena de procesos necesarios para su función, en el presente trabajo no se ahonda en el tema de las deficiencias en este campo, pero es importante señalarlo siendo que por la cantidad desbordante de procesados afecta la calidad y eficiencia en los procesos, según el proyecto estratégico del Poder Judicial: *“Los operadores judiciales interactúan con diferentes entidades relacionadas al sistema nacional de justicia, así como con otros grupos de interés” (públicos o privados) “cuyos actores en muchos casos solicitan, brindan y/o intercambian información” (Poder Judicial, 2012)* . en el siguiente cuadro se muestran los principales grupos de interés:

SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA



Fuente: *Plan estratégico de tecnologías de la información del Poder Judicial 2012 – 2016*

El INPE en la disposición presidencial 143-2017/INPE identifica las siguientes amenazas y debilidades en el equipamiento informático:

- “Constante rotación de personal entrenado en un sistema y/o equipo tecnológico, que deja sin personal capacitado.*
- Equipo informático a punto de ser obsoleto*
- Existencia de “islas de información” situación manifestada en el uso de sistemas específicos en diferentes tecnologías, con sistemas bases diferentes*
- Cantidad inadecuada de personal en el INPE capacitado que pueda operar herramientas informáticas a un nivel satisfactorio*
- Insuficiente política de mantenimiento preventiva del equipamiento informático.*

- f) *Falta de personal destinado específicamente a documentar los sistemas por las altas solicitudes para implementar mejoras en los sistemas de la institución*
- g) *La carencia de un centro de datos de contingencia en el cual se cumpla con los requerimientos técnicos necesarios.*
- h) *Ausencia de un programa que funcione como un plan de contingencia*
- i) *Insuficiente estructura organizacional para la gestión de proyectos de tecnologías*
- j) *Estructura orgánica no acorde a las demandas modernas de las ciencias de información y comunicaciones.*
- k) *Reducido recurso presupuestal el solamente permite la compra de hardware, dejando pocos recursos para cubrir temas importantes como interconexión, ampliación de servicios informáticos, ampliación de la red institucional, ampliación de video vigilancia, mejora de su monitoreo y capacitación al personal informático en sus distintas especialidades.*
- l) *Utilización parcial de los tecnologías de la información por insuficiente plataforma de comunicaciones*
- m) *Ataque de virus informático,*
- n) *Creciente demanda por servicios informáticos brindados mediante la web que aún no han sido implementados y que comprenden gran demanda de consultas que pueden provocar una baja en la red” (INPE, 2017)*

El Poder Judicial enmarca sus debilidades y amenazas a nivel de equipamiento informático con los siguientes Ítems:

- a) *Ausencia de un plan integral / corporativa de las TIC y débil incorporación de buenas prácticas internacionales.*
- b) *Falta de políticas, normas y procedimientos TIC, así como un mecanismo formal para la evaluación de la aplicación de las mismas en las sedes desconcentradas; débil rol rector de la Gerencia de Informática.*

- c) Perfil inadecuado en el personal TIC de algunas sedes (Cortes u otros); débil conocimiento de las áreas de negocio, y conocimiento técnico no apropiado.*
- d) Ausencia de un plan de ruta formal de capacitación y certificación especializada para la organización TIC en general.*
- e) Gestión de servicios TIC no estructurada; ausencia de un catálogo de servicios TIC formal, y convenios de nivel de servicios.*
- f) Limitada infraestructura / componentes TIC (hardware, software, base de datos, comunicaciones), seguridad y layout de las oficinas.*
- g) Poca integración a nivel de arquitecturas de datos y de sistemas; plataformas tecnológicas no integradas.*
- h) Alta Rotación de personal capacitado en sistema informáticos en las cortes*
- i) Procedimientos administrativos engorrosos en las adquisiciones*
- j) Insatisfacción de los departamentos relacionados a algunos servicios TIC brindado por la Gerencia de Informática y/o las áreas TIC en las Cortes u otros.*
- k) Falta de disposición y compromiso de algunas Cortes de Justicia para la incorporación y mejoría de las TIC.*
- l) Cultura organizacional con predisposición a la resistencia al cambio y tendencia a mantener organizaciones tradicionales.*
- m) Tecnología “desactualizada” en algunos actores del sistema nacional de justicia; dificultando una futura interconexión con el Poder Judicial.*
- n) Conflictos sociales (en cuanto a los sindicatos del Poder Judicial), viéndose afectado el desarrollo de los sistemas informáticos.*
- o) Obstáculos culturales, geográficos en algunas sedes desconcentradas que impiden implementar tecnologías informáticas y de comunicaciones (Cortes u otros).*
- p) Limitaciones presupuestales.*

- q) *Riesgo de autonomía de las áreas desconcentradas en cuanto a la definición, diseño y ejecución de proyectos TIC; lo que podría generar soluciones desintegradas y duplicidad de esfuerzos y recursos. (Poder Judicial, 2012)*

El Ministerio Público, en el plan estratégico institucional 2017, identifica diferentes problemas en el equipamiento informático:

- a) *“Limitación de servicios tecnológicos en la labor fiscal.*
- b) *Limitados recursos presupuestales*
- c) *Deficiencia en el manejo de información institucional debido a la falta de interconexión de los sistemas informáticos y unificación de la base de datos existentes”*
- (Ministerio Público, 2017)

1.3.4.3 EQUIPAMIENTO INPE

El equipamiento del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) muestra la siguiente realidad según su plan estratégico 2017.

- a) *“Reducido número de vehículos para efectuar las conducciones y traslado de internos*
- b) *Recursos económicos insuficientes para su repotenciación.*
- c) *El parque automotor se encuentra en estado de emergencia.*
- d) *No se cuenta con un Plan de mantenimiento preventivo y correctivo Adecuado*
- e) *Deficit de personal penitenciario.*
- f) *Deficit de armamentos.*
- g) *Deficiente equipamiento y tecnología en los E.P. no de acuerdo a la realidad*
- h) *Equipamiento y sistemas de seguridad inadecuados y obsoletos.*
- i) *Insuficiente equipamiento de seguridad.*
- j) *Falta de implementación de Sistemas de seguridad en los EP.*
- k) *No se cuenta con un Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento y de los sistemas de seguridad adquiridos.*
- l) *La base de datos es inadecuada y el sistema de registro no se encuentra integrado.*
- m) *Equipamiento y tecnología inadecuados*
- n) *Infraestructura insuficiente e inadecuada para la realización de funciones de tratamiento a nivel nacional.*
- o) *Falta de saneamiento, y poco interés de los gobiernos locales y regionales.*
- p) *Sobre población y tendencia creciente de la población penal.*
- q) *Alto porcentaje de reincidencia de los internos a los EP.*
- r) *Alto porcentaje de internos sin sentencia judicial.” (INPE, 2017)*

1.7 DEFINICIÓN DE VARIABLES.

En el presente trabajo de investigación se recurre a dos variables, como variable independiente tenemos a la prisión preventiva y como variable dependiente tenemos a la sobrepoblación penal los ya establecidos en la hipótesis, se ha realizado la operacionalización de las variables, siendo que cada uno de ellos se ha tratado como variables independientes para fines de la presente investigación

- a) Variable independiente “Prisión Preventiva”

En nuestra normativa nacional no encontramos un concepto de Prisión Preventiva, directamente nos encontramos con los presupuestos necesarios para su aplicación, en la doctrina encontramos como definición que es *“una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse”* (FLORES)

b) Variable dependiente “Hacinamiento carcelario”

La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que — *“hay más de una persona donde hay espacio sólo para una”* (Carranza et al 2001: 22). El fenómeno puede, también, llegar a considerarse crítico: —El Consejo de Europa elaboró, en 1999, un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente, y definió como casos de «sobrepoblación crítica» los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%.

1.8 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La prisión preventiva tiene un nivel de incidencia alto sobre el hacinamiento carcelario en los centros penitenciarios Miguel Castro Castro y Lurigancho en el distrito judicial Lima Este, Enero – Diciembre 2017

2 MATERIALES Y METODOLOGÍA

2.1 MATERIAL DE ESTUDIO

2.1.1 POBLACIÓN:

La población de estudio está conformada por los penales Miguel Castro Castro y Lurigancho

2.1.2 MUESTRA:

Informes emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI) en el año 2017

2.2 TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS.

2.2.1 PARA RECOLECTAR DATOS

En la recolección de datos derivados de las variables; se tomó en cuenta las siguientes técnicas e instrumentos:

Para el análisis cuantitativo, se utilizó la técnica de análisis de documento, que es una técnica basada en fichas bibliográficas que tiene como propósito analizar documentos impresos y la encuesta que consiste en plantear una relación de preguntas con alternativas de respuesta que los encuestados deben elegir y en base a las cuales se obtiene un puntaje que se ubica en una escala para determinar los niveles de ambas variables de estudio.

Para el análisis final, para el análisis de los datos cuantitativos se recoge los resultados de las operaciones de las variables y se realiza el análisis de los datos obtenidos

2.2.2 PARA PROCESAR DATOS

A. Para la recolección de información cuantitativa:

La ficha, que se ha elaborado para la recolección de datos de la información obtenida a partir del análisis de informes emitidos por instituciones como el INPE y el INEI.

Se recolecta los datos en la ficha de los distintos informes emitidos por las dos instituciones, comparando que el hacinamiento carcelario no debe superar el 120% según el informe de la Unión Europea.

2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
Sobrepoblación Penal	<p>La sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que —hay más de una persona donde hay espacio sólo para una [Carranza et al. 2001: 22]. El fenómeno puede, también, llegar a considerarse crítico: —El Consejo de Europa elaboró, en 1999, un informe especial acerca de la sobrepoblación penitenciaria en el viejo continente, y definió como casos de «sobrepoblación crítica» los de unidades o sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor que el 120%.</p>	<p>Se mide empleando los niveles de severidad, probabilidad, en los cuales debe incidir en dos dimensiones: internos con sentencia e internos procesados. Los instrumentos usados son fichas de recolección de datos</p>	Internos procesados	Capacidad de albergue centro penitenciario/ cantidad de internos procesados	ordinal
			Internos sentenciados	Capacidad de albergue centro penitenciario/ cantidad de internos sentenciados	ordinal

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Escala
PRISIÓN PREVENTIVA	Medida cautelar de carácter personal cuya finalidad es la de garantizar el proceso y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse	Se mide empleando los niveles de frecuencia, en los cuales debe incidir las dimensiones de: solicitud de prisión preventiva, el instrumento usado es una ficha para recolección de datos.	Solicitudes de Prisión Preventiva	Número de solicitudes de prisión preventiva / declaraciones judiciales de prisión preventiva	De razón o proporción

3 RESULTADOS Y DISCUSION

TABLA 1: EVOLUCIÓN POBLACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL 20117

MES	POBLACION	PROCESADOS	SENTENCIADOS
NERO	82200	35722	46478
FEBRERO	82507	35425	47082
MARZO	82898	35217	47681
ABRIL	83639	35272	48367
MAYO	84317	36004	48313
JUNIO	84741	35727	49014
JULIO	85175	36323	48852
AGOSTO	85296	35927	49369
SETIEMBRE	85396	35594	49802
OCTUBRE	85621	35361	50260
NOVIEMBRE	85917	35158	50759
DICIEMBRE	85811	E35191	50620

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario; en la tabla 1 observamos que los internos en situación jurídica de procesados representan el 42.21% de la población penal nacional, con una tendencia constante de reducción de procesados, esto debido a las modificaciones dadas en los últimos años para mejorar la celeridad en los procesos.

TABLA 2: SOBREPoblación DE LOS PENALES LURIGANCHO Y CASTRO CASTRO 2017

PENAL	MES	CAPACIDAD	POBLACIÓN	SOBREPoblación
E.P. LURIGANCHO	ENERO	3204	9378	6174
	FEBRERO	3204	9401	6197
	MARZO	3204	9482	6278
	ABRIL	3204	9575	6371
	MAYO	3204	9600	6396
	JUNIO	3204	9646	6442
	JULIO	3204	9692	6488
	AGOSTO	3204	9761	6557
	SEPTIEMBRE	3204	9764	6560
	OCTUBRE	3204	9737	6533
	NOVIEMBRE	3204	9765	6561
	DICIEMBRE	3204	9733	6529
E.P. CASTRO	ENERO	1142	4703	3561
	FEBRERO	1142	4623	3481
	MARZO	1142	4669	3527
	ABRIL	1142	4702	3560
	MAYO	1142	4772	3630
	JUNIO	1142	2843	1701
	JULIO	1142	4877	3735
	AGOSTO	1142	4893	3751
	SEPTIEMBRE	1142	4916	3774
	OCTUBRE	1142	4907	3765
	NOVIEMBRE	1142	4961	3819
	DICIEMBRE	1142	4975	3833

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario. - en la tabla 2 se observa que la sobrepoblación en el Penal de Lurigancho y Castro Castro han tenido un constante aumento, encontramos una tendencia hacia el aumento de la sobrepoblación penal, con una sobrepoblación de 204% en el E.P. Lurigancho y de 336% en el E.P. Castro Castro, si bien es cierto hay mejoras procesales la Prisión Preventiva se justifica por las políticas de mano dura como supuesta solución ante la inseguridad ciudadana.

TABLA 3.- POBLACION PENAL POR SITUACION JURÍDICA.

MES	PENAL	SENTECIADOS	PROCESADOS	TOTAL PROCESADOS
ENERO	E, P, LURIGANCHO	4214	5164	7824
	E.P. CASTRO CASTRO	2043	2660	
FEBRERO	E, P, LURIGANCHO	4228	5173	7755
	E.P. CASTRO CASTRO	2041	2582	
MARZO	E, P, LURIGANCHO	4313	5169	7757
	E.P. CASTRO CASTRO	1142	2588	
ABRIL	E, P, LURIGANCHO	4364	5211	7692
	E.P. CASTRO CASTRO	2221	2481	
MAYO	E, P, LURIGANCHO	4324	5276	7821
	E.P. CASTRO CASTRO	2227	2545	
JUNIO	E, P, LURIGANCHO	4330	5316	7911
	E.P. CASTRO CASTRO	2228	2595	
JULIO	E, P, LURIGANCHO	4334	5358	8018
	E.P. CASTRO CASTRO	2217	2660	
AGOSTO	E, P, LURIGANCHO	4361	5400	8074
	E.P. CASTRO CASTRO	2219	2674	
SEPTIEMBRE	E, P, LURIGANCHO	4364	5400	8113
	E.P. CASTRO CASTRO	2203	2713	

OCTUBRE	E, P, LURIGANCH O	4375	5362	8090
	E.P. CASTRO CASTRO	2179	2728	
NOVIEMBRE	E, P, LURIGANCH O	4422	5343	8132
	E.P. CASTRO CASTRO	2172	2789	
DICIEMBRE	E, P, LURIGANCH O	4422	5311	8107
	E.P. CASTRO CASTRO	2179	2796	

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario; en la tabla 3 se observa la tendencia en el cuadro al aumento del internamiento de procesados (prisión preventiva), con un promedio de 7040 internos con situación jurídica de procesado

No se puede visualizar en la tabla la siguiente información de los penales del INPE: *“hay 3746 internos, a nivel nacional, que están reclusos por más de 5 años en situación jurídica de procesados, lo más alarmante de esta situación es que solo en Lima existen 53 privados de libertad que estarían reclusos por más de 15 años en esta condición”*. (INPE, Setiembre 2017)

Según el INPE existirían dos explicaciones para este hecho: *“la primera, que los internos siguen en situación de procesados, con lo que se habría incumplido los plazos procesales dentro del proceso penal y cabría responsabilidad en los entes judiciales; la segunda, que los internos están sentenciados, pero el órgano judicial no habría informado adecuadamente a la unidad de registro penitenciario correspondiente para ingresar los datos del privado de libertad (en todo caso será necesario realizar coordinaciones con los órganos correspondientes). Al respecto, es prioritario encontrar una solución, pues las consecuencias serían atrasos para cuando el interno solicite los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales e incluso cuando cumpla la pena impuesta, circunstancia que afectaría derechos fundamentales del interno”*. (INPE, Setiembre 2017)

En lo expresado por el INPE se puede ver la necesidad de que los sistemas informáticos de los operadores judiciales se encuentren plenamente conectados, como hemos podido ver en

capítulos anteriores los sistemas informáticos de los operadores judiciales, en especial los del INPE, tienen muchas deficiencias lo cual podría estar afectando a los reos en calidad de procesados.

TABLA 4.- INTERNOS SEGÚN EL TIEMPO DE CONDENA

	MESE S		AÑOS										CADENA PERPETUA	
	0-6	6-12	1 — 2	2- 3	3- 4	4- 5	5- 10	10- 15	15 -20	20 -25	25 -30	30 -35		
PENAL														
E.P. LURIGAN C HO	10	68	80	232	430	792	1283	649	459	210	164	45	0	
E.P. CASTR O CASTR O	0	5	12	58	143	179	572	484	331	172	131	63	39	
Suma	10	73	92	290	573	971	1855	1133	790	382	295	108	39	

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario. - en el presente cuadro se puede visualizar el número de internos según la condena que se les ha sido impuesta, se aprecia una serie de condenas que van desde delitos menores, hasta internos por delitos de alta peligrosidad, todos ellos conviven conjuntamente con los internos en situación jurídica de procesados.

TABLA 5.- POBLACIÓN PENAL POR TIEMPO DE RECLUSIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA

ESTAB. PENIT E NCIAR IOS	MES ES				AÑO S																	
	[0 - 6>		[6 - 12>		[1 - 2>		[2 - 3>		[3 - 5>		[5 - 10>		[10 - 15>		[15 - 20>		[20 - 25>		[25 - 30>		30 - Más	
	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T	P R O C	S E N T
E.P. de Lurigancho	888	410	709	365	637	503	949	422	1,392	656	589	1,156	108	715	38	190	1	3	0	1	0	1
E.P. Miguel Castro Castro	570	43	449	77	495	145	465	275	519	522	233	755	52	210	12	80	1	69	0	2	0	1

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario. - en el cuadro 5 se observa el tiempo de reclusión por situación jurídica, se tiene 2945 interno en situación jurídica de procesados con exceso de carcería según nuestra legislación actual, como se comentó párrafos anteriores el mismo INPE no sabe la situación jurídica actual, si son procesados o tienen sentencia y falta llegar esta misma a las autoridades del INPE.

TABLA 6.- POBLACION PENAL DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA

	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
	GRAL	Total	Total
E.P. de Lurigancho	101	47	54
E.P. Miguel Castro Castro	128	53	75

FUENTE: CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

Comentario. – en el presente cuadro encontramos el 2% de los reclusos viene a estar conformada por extranjero. Según el INPE tenemos *“la mayoría de estos internos (85% aproximadamente) están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y, en general, se ubican dentro tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales. La situación de los internos extranjeros tiene sus propias características: muchos de ellos no conocen el idioma castellano, desconocen el sistema judicial peruano y se encuentran lejos de sus familias que podrían ayudarlos económica y afectivamente. Solo en algunos casos como las embajadas de países europeos, apoya en pagos básicos a sus compatriotas”*. (INPE, Setiembre 2017)

Los países que tienen una mayor población en nuestros penales se encuentran Colombia, México y Ecuador; entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica y Tailandia.

TABLA 7. INGRESOS DE NUEVOS INTERNOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	MES	TOTAL	TOTAL, PROCES.	TOTAL, SENT.
E.P. de Lurigancho	ENERO	216	165	51
	FEBRERO	203	157	46
	MARZO	291	221	70
	ABRIL	295	208	87
	MAYO	290	223	67
	JUNIO	253	180	73
	JULIO	232	168	64
	AGOSTO	262	190	72
	SEPTIEMBRE	223	143	80
	OCTUBRE	231	160	71
	NOVIEMBRE	232	167	65
	DICIEMBRE	229	159	70
E.P. Miguel Castro Castro	ENERO	67	57	10
	FEBRERO	107	93	14
	MARZO	133	111	22
	ABRIL	128	113	15
	MAYO	136	125	11
	JUNIO	126	123	3
	JULIO	123	111	12
	AGOSTO	88	82	6
	SEPTIEMBRE	97	91	6
	OCTUBRE	105	100	5
	NOVIEMBRE	133	127	6
	DICIEMBRE	117	112	5

Fuente: consejo nacional penitenciario INPE

Comentario. - en la presente tabla se ve la evolución de ingreso a los penales, obteniéndose el siguiente cuadro

Etiquetas de fila	Suma TOTAL PROCES.	Suma de TOTAL SENT.
ENERO	222	61
FEBRERO	250	60
MARZO	332	92
ABRIL	321	102
MAYO	348	78
JUNIO	303	76
JULIO	279	76
AGOSTO	272	78
SEPTIEMBRE	234	86
OCTUBRE	260	76
NOVIEMBRE	294	71
DICIEMBRE	271	75
Total general	3386	931

Tenemos un total de ingresos a los penales de 3386 nuevos internos con situación jurídica de procesado frente a 931 nuevos internos con sentencia

DISCUSIÓN:

En la tabla 1 vemos que los internos en situación jurídica de procesados representan el 42.21% de la población penal nacional, con una tendencia constante de reducción de procesados, la reducción de procesados se podría deber a la aplicación del proceso inmediato, con las condiciones que establece el NCPP.

En la tabla 2 se observa que la sobrepoblación en el Penal de Lurigancho y el penal Castro Castro han tenido un constante aumento, encontramos una tendencia hacia el aumento de la sobrepoblación penal, con una sobrepoblación de 204% en el E.P. Lurigancho y de 336% en el E.P. Castro Castro, lo cual significaría que el hacinamiento afecte cada vez con mayor gravedad el derecho de los internos en calidad jurídica de procesados.

En la tabla 3 se observa la tendencia en el cuadro al aumento del internamiento de procesados (prisión preventiva), con un promedio de 7040 internos en situación jurídica de procesados, esto sucede en el distrito judicial Lima Este, el motivo podría ser que a diferencia del resto del país, en Lima solo se ha aplicado parcialmente el NCPP o cual significa que los procesos son más lentos

En la tabla 4 se puede visualizar el número de internos según la condena que se les ha sido impuesta, se aprecia una serie de condenas que van desde faltas, hasta internos por delitos de alta peligrosidad, todos ellos conviven conjuntamente con los internos

en situación jurídica de procesados. Sobre este hecho, surgen dos explicaciones: la primera, que los internos siguen en situación de procesados, con lo que se habría incumplido los plazos procesales dentro del proceso penal y cabría responsabilidad en los entes judiciales; la segunda, que los internos están sentenciados, pero el órgano judicial no habría informado adecuadamente a la unidad de registro penitenciario correspondiente para ingresar los datos del privado de libertad (en todo caso será necesario realizar coordinaciones con los órganos correspondientes). Al respecto, es prioritario encontrar una solución, pues las consecuencias serían atrasos para cuando el interno solicite los beneficios penitenciarios, gracias presidenciales e incluso cuando cumpla la pena impuesta, circunstancia que afectaría derechos fundamentales del interno.

En el cuadro 5 se observa el tiempo de reclusión por situación jurídica, se tiene 2945 interno en situación jurídica de procesados con exceso de carcelería según nuestra legislación actual, como se comentó, el mismo INPE no sabe la situación jurídica actual, si son procesados o tienen sentencia y falta informar a las unidades de registro del INPE.

En la tabla 6 vemos que el 2% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. La mayoría de estos internos (85% aproximadamente) están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales. La situación de los internos extranjeros tiene sus propias características: muchos de ellos no conocen el idioma castellano, desconocen el sistema judicial peruano y se encuentran lejos de sus familias que podrían ayudarlos económica y afectivamente. Solo en algunos casos como las embajadas de países europeos, apoya en pagos básicos a sus compatriotas. Entre los países que tienen mayor población, se encuentra Colombia, México y Ecuador; entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica y Tailandia. En la tabla 7 tenemos un total de ingresos a los penales de 3386 nuevos internos con situación jurídica de procesado frente a 931 nuevos internos con sentencia, lo cual sigue siendo alarmante

4 CONCLUSIÓN

Objetivo Principal, se ha logrado establecer la relación que existe entre la Prisión Preventiva y el hacinamiento carcelario, llegando a sobrepasar ampliamente la capacidad de albergue que tienen estos dos penales como puede ser visualizado en la tabla 3 comparando con la capacidad que tiene cada penal, solo con la cantidad de procesados se supera ampliamente su capacidad

Entre los objetivos específicos se tiene:

Objetivo específico 1, se ha logrado analizar la prisión preventiva en nuestro país

Objetivo específico 2, se ha establece la relación de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario.

Conclusión.- La prisión preventiva tiene una alta incidencia en la sobrepoblación carcelaria en los establecimientos penitenciarios Miguel Castro Castro y Lurigancho, ello ha sido posible de evidenciar gracias a los datos recabados en el análisis documental

5 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Medidas Para Reducir Prisión Preventiva*. Washington: (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II.
- Alarcón, N. P. (2017). "Gestión del despacho y carga procesal de los Fiscales del distrito Fiscal San Martín Sede Tarapoto 2017. Tarapoto.
- Avalos, C. L. (2013). *LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL NCPP*. Lima.
- Barreto, P. M. (2011). *Curso de Derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Blog spot., C. A. (5 de Junio de 2012). *Temas de economía. Blog spot*.
Obtenido de <http://blogeconomiacristian.blogspot.com/p/definicion-desobrepoblacion.html>
- Casación Penal Huaura , N° 01-2007-Huaura (Sala Penal Permanente 26 de Julio de 2007).
Código Procesal Penal. (2004).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018).
[Whttp://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp).
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y practica de su aplicación*. Lima: Palestra Editores.
- Flores, J. A. (s.f.). *La Prisión Preventiva y audiencia de prisión preventiva*. Lima: Ministerio Publico.
- FLORES, J. A. (s.f.). *LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTVA*. LIMA: MINISTERIO PÚBLICO.
- Hamui-Sutton, A. (2013). Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación.
Investigación en Educación Médica, 211-212.
- IDL. (2013). "La Prisión Preventiva en el Perú ¿Medida cautelar o pena anticipada? (Primera Edición ed.). Lima: Instituto de Defensa Legal .
- INEI. (junio 2016). *Primer Censo Nacional Penitenciario 2016*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- INPE. (2012). *Resolucion Presidencial INPE 373-2012/INPE*.
- INPE. (Setiembre 2017). *Informe Estadístico Penitenciario 2017*.
- Lima: INPE. ITSON. (s.f.). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*.
- Julca, R. E. (2009). *Las medidas cautelares en el Nuevo código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Karla Danae Cerquin Diaz. (2018). *La prisión preventiva y la sobrepoblación carcelaria el establecimiento penitenciario Lurigancho 2017*. Universidad César Vallejo.

Mellado, J. M. (s.f.). *Las medidas cautelares personales del proceso penal*. Instituto de Ciencia procesal penal.

NISHIHARA, M. H. (2013). NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios. *PUCP*.

Oyarce, B. R. (2017). *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal*,. Lima.

Porto, J. P. (2018.). *WordPress*. Obtenido de <https://definicion.de/hacinamiento/>

Resolución N ° 03-SPA, EXP. 2008-11067-25-0401 (SALA DE APELACIONES AREQUIPA 2008 de OCTUBRE de 2008).

SENTENCIA DE CASACIÓN, CASACIÓN N° 01-2007 - HUAURA (SALA PENAL PERMANENTE 26 de Julio de 2007).

SENTENCIA DE CASACIÓN, CASACIÓN N° 01-2007 - HUAURA (SALA PENAL PERMANENTE HUAURA 26 de Julio de 2007).

Sotomayor, M. d. (s.f.). *La prisión preventiva*. Arequipa: Primera Fiscalía Superior de Liquidación.

Velarde, P. S. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

VELASQUEZ, P. G. (2015). “*DETERMINACIÓN DE FACTORES EXTRA-LEGALES*”. Puno:

Universidad Nacional de Aktiplano.

Videla, A. R. (2011). *Las medidas coercitivas personales y reales en la Jurisprudencia 2009-2010*. Lima.